

Tema: Responsabilidad civil en la mala práctica médica - Parte II: EL CONTRATO MÉDICO

Fecha: Enero, 2018

Por: Dr. Pío Alejandro Sempértegui O.

EL CONTRATO MEDICO

En el Ecuador, en la actualidad, no existe un denominado “Contrato Médico” aunque, desde el punto de vista jurídico, la relación del médico con su cliente (paciente), es de naturaleza contractual.

Por sus características, podría referirse a él, como un contrato de servicios; en todo caso, se trata de un contrato bilateral, oneroso, y consensual, en que el consentimiento se manifiesta usualmente de manera tácita.

Como todo contrato, su incumplimiento genera responsabilidades, las mismas que pueden ser de naturaleza contractual, cuando ha existido acuerdo de por medio, como ocurre en la práctica médica privada, o extracontractual, cuando no existe un vínculo directo, como es el caso de la asistencia pública.

En el caso de la relación contractual médico-paciente, las obligaciones del médico, son las que adquiere al acordar (contrato), con su cliente, las condiciones para la realización de tal o cual tratamiento o procedimiento; y, a su vez el paciente, las de remunerar adecuadamente al médico, por los servicios prestados. Y claro, necesariamente, están implícitas las reparaciones e indemnizaciones en el caso de incumplimiento.

Las condiciones en las que se arriba al acuerdo o contrato, en el caso de la profesión médica, podrían denominarse “sui géneris” por la naturaleza inmaterial e incuantificable del objeto: la salud, el equilibrio emocional, etc. a pesar que la ley, en el caso de las reparaciones o indemnizaciones deba fijar montos materiales, cuantificando el daño (físico, moral, etc.).

A pesar de no existir documento escrito de por medio (salvo excepciones), las partes contratantes, tienen claro el intercambio que se realiza. El médico contratado **garantiza los resultados** del tratamiento o procedimiento y el paciente cumple con la tarifa acordada.

Nos referimos a **garantía de resultados**, porque la parte contratante (paciente), como es lógico, no aceptaría otra cosa que no sean buenos resultados y por otra parte, el médico en el ánimo de “convencer” a su cliente, necesita garantizar estos buenos resultados, para que este acceda a consentir.

El profesional médico, según los principios de la bioética y por elemental lógica, no debería garantizar resultados. La práctica médica es un ejercicio de aplicación de medios ; el resultado que se “ofrece” o que se busca, dependerá de la correcta aplicación de estos medios, y de la adecuada respuesta por parte del organismo del paciente, sin contar con una amplia variedad de eventos de toda índole, que inciden directa o indirectamente en el resultado final y que pueden tener un origen imprevisible o inevitable : efectos secundarios indeseables de tal o cual medicación, infecciones sobrevinientes, defectuosa cicatrización de heridas, condiciones previas adversas no identificables por parte del paciente, y un amplio etc.

Independiente de formalidades contractuales, el ambiente previo que el médico construya alrededor del caso de su paciente, incidirá en forma muy importante, sobre la actitud y las decisiones que este último y sus familiares tomen, en el caso de resultados indeseables o adversos al final del tratamiento o procedimiento.

Debe cumplirse correctamente, entonces, con lo que mandan la ética médica, la bioética y también ahora la ley.

El profesional médico tiene la obligación de informar a su paciente, de manera clara, amplia, detallada y completa, de las características del diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento o procedimiento, procedimientos alternativos y sobre todo, las consecuencias negativas y las posibles y/o probables complicaciones que podrían surgir durante o después de la aplicación o realización del mismo. Y así mismo, las consecuencias de la no implementación de tal o cual tratamiento o procedimiento.

Con la completa información que reciba por parte su médico, el paciente estará capacitado para tomar la decisión que él crea conveniente en beneficio de su propia salud.

Nos referimos al Consentimiento Informado. Mediante este consentimiento, el contrato se perfecciona; y el médico, tendrá el respaldo necesario para defenderse, de mejor manera, de las demandas por resultados indeseables o adversos. El consentimiento informado legitima la actuación del médico.

Así mismo, la falta de consentimiento por parte del paciente o sus familiares, coloca al médico en una situación de total responsabilidad frente a eventuales resultados negativos de su intervención. Por supuesto, existen circunstancias que exculpan al profesional, cuando en casos de emergencia, éste debe tomar decisiones vitales sin consentimiento alguno.

Hay que dejar claro que, el consentimiento informado, no pone a salvo al médico de las responsabilidades que surjan en caso de inobservancia de normas, negligencia, imprudencia o impericia, en fin, de infracción al deber objetivo de cuidado.

Estas circunstancias, abonarían a favor del incumplimiento del acuerdo contractual y el perjudicado estaría perfectamente habilitado a exigir reparaciones e indemnizaciones.

Si se han cumplido correctamente las normas, reglamentos, protocolos, lex artis, etc. el médico estará cumpliendo con la obligación contractual adquirida con su paciente y este, estará menos habilitado para demandar al galeno, por mala praxis, en caso de resultado final adverso o complicación sobreviniente.

Documento similar y no menos importante es la Historia Clínica. En ella, el médico consigna con detalle, todo lo referente a la evolución de la salud del paciente respecto al tratamiento o procedimiento aplicado. Una Historia Clínica, completa y ordenada, hablará por sí sola, en favor del galeno a la hora de evaluar su diligencia en el cumplimiento del compromiso contraído con su paciente.

Este artículo corresponde al segundo de tres análisis sobre la responsabilidad civil por mala praxis médica.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Vigente.
- 2.- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR Vigente.
- 3.- COIP DEL ECUADOR Vigente.
- 4.- VARELES, Vanessa. Los Contratos, clasificación y tipología. Ecuador, 2016.
- 5.- PENEDO, Luciano., Auditoria Médico Legal. UCA. Argentina 2010
- 6.- CALVOPIÑA, W. Presupuestos teórico doctrinales que fundamentan la exigencia de Responsabilidad jurídica civil en Ecuador. UTC. Ecuador 2009.
- 7.- COURT, Eduardo. Responsabilidad civil médica. UCV. Chile 2008
- 8.- NAVARRETE, Luis. Negligencia Médica. Responsabilidad social, civil y penal, de los profesionales médicos. Monografias .com. Derecho. 2008
- 9.- ESPIN, W. Responsabilidad penal en la mala práctica médica en Ecuador. UASM. Ecuador. 2015.